

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 29 de mayo de 2016

DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley N° 30445 (28/05/2016)	Ley de creación del distrito de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> - Se crea el distrito de Santiago de Tucuma, con su capital Santiago de Tucuma, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica. - Los límites territoriales del distrito de citado son los siguientes: <u>Por el Norte:</u> Limita con el distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. <u>Por el Este:</u> Limita con el distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. <u>Por el Sur:</u> Limita con los distritos de Pampas y Ahuaycha, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. <u>Por el Oeste:</u> Limita con los distritos de Ahuaycha y Huaribamba, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. - Forma parte de la norma, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Santiago de Tucuma. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la Ley.

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Supremo N° 035-2016-PCM (28/05/2016)	Declaran el Estado de Emergencia en las provincia de Abancay, Andahuaylas Antabamba, Aymaraes, Chincheros, Cotabambas y Grau del departamento de Apurímac por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015-2016	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las provincias que se indican en la norma, pertenecientes al departamento de Apurímac, por desastre debido a sequía meteorológica como efecto del Fenómeno El Niño 2015-2016, para la ejecución de medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. - El Gobierno Regional de Apurímac; Los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del <u>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, entre otros; y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo

			a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando en su ejecución y sean debidamente sustentadas por las Entidades competentes.
--	--	--	---

CONVENIOS INTERNACIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Convenio N° 183	Entrada en vigencia del "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000"	Organización Internacional del Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> - Entra en vigencia el "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000", adoptado el 15 de junio de 2000, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su Octogésima Octava Reunión (88ª) celebrada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 30 de mayo de 2000; aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, del 21 de marzo de 2015; y ratificado por Decreto Supremo N° 012-2016-RE, del 23 de febrero de 2016. - El Convenio entrará en vigor el 09 de mayo de 2017. - El inciso 1 del artículo 4 "Licencia de Maternidad" del Convenio establece que toda mujer a la que le sea aplicable el mismo, tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.